

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
			VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y Ley 2387 de 2024,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. DSG-037 de fecha 14 de Mayo del año 2019, se otorgó un permiso de vertimientos a Favor del MUNICIPIO DE INIRIDA con NIT. 892099105-7 para el proyecto *CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA*.

Que el artículo Cuarto de la Resolución en mención estableció las obligaciones del Municipio de Inírida frente al permiso de vertimientos otorgado, así:

a- Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros:

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA, ATENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Temperatura	°C	40
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Coliformes Termotolerantes	(NMP/100 mL)	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (PO ₄ -3)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro total (CN-)	mg/L	0,50
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05
Cromo (Cr)	mg/L	0,50
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,10

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

-El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados.

-El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestra de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

-Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.

b- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique.

c- Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.

d- Construir una Caja de inspección para la caracterización del vertimiento tanto a la entrada del sistema de tratamiento como al final del sistema, en un término no superior a 60 días.

e- Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.

f- Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental.

g- Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

h- Remitir de forma anual un informe de los derrames accidentales que se presentaron durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud del derrame en función del volumen vertido.

i- Comunicar a la Corporación CDA de cualquier cambio que se pretenda realizar al sistema de tratamiento aprobado.

Que por lo anterior, y con el fin de realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. DSG-037 de fecha 14 de Mayo del año 2019, “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a Favor del MUNICIPIO DE INIRIDA con NIT. 892099105-7 para el proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, esta Autoridad ambiental procede a realizar visita de seguimiento el día 07 de Abril del año 2022, de la cual se obtuvo como resultado el concepto Técnico No. 178, donde se evidencia lo siguiente:

Obligaciones generales:

Se verifican las obligaciones establecidas mediante la Resolución que otorga permiso ambiental RESOLUCIÓN DSG-037 (14 de mayo de 2019) “Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor del MUNICIPIO DE INIRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<u>No Obligación</u>	<u>Descripción</u>
Remitir de forma anual a caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros:	A la fecha no se realiza la caracterización de aguas residuales. No cumple.
Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique.	Debido a que no se realiza la caracterización de aguas, no es posible determinarlo. No cumple.
Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.	No es posible determinar. No cumple.
Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se	No se realiza mantenimiento al sistema. No cumple.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.	
Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental.	Usuario no se encuentra al día con la facturación de pago por visita de seguimiento. No cumple.
Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.	Se permite el acceso y se realiza la visita de seguimiento. Cumple.
Remitir de forma anual un informe de los derrames accidentales que se presentaron durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud del derrame en función del volumen vertido.	Usuario manifiesta que no se han presentado derrames accidentales debido a que el sistema es muy poco utilizado. Cumple.
Comunicar a la Corporación CDA de cualquier cambio que se pretenda realizar al sistema de tratamiento aprobado.	El sistema aprobado no ha sido modificado. Cumple.

Observaciones:

El día Jueves 07 de Abril, se realiza la primer visita de la presente vigencia con seguimiento al sistema de Vertimientos de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución 037 del 14 de Mayo de 2019; para el puesto de salud de la Comunidad de Yuri; donde se realizó la verificación con la visita atendida por el enfermero encargado del puesto de salud de Yuri, el señor Esneider Martínez González, en lo referente las obligaciones se evidencia lo siguiente:

- 1. Se observan las unidades sanitarias en buen estado, además se observan unas de las placas de unas de las cajas del sistema en mal estado.*
- 2. Se solicita la caracterización de aguas residuales, el mantenimiento del sistema y debido cargue a la plataforma VITAL.*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141
(9 de julio 2025)
SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Conclusiones:

Una vez realizada la visita de seguimiento se concluye que el usuario con permiso de vertimientos MUNICIPIO DE INÍRIDA, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la RESOLUCIÓN DSG-037 (14 de mayo de 2019) que se otorgó.



Que, a través de oficio DSG-713 de fecha 08 de Junio de 2022 se remite el concepto técnico N° DSG-178 a la Alcaldía de Inírida, requiriendo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. DSG-037 de fecha 14 de Mayo del año 2019.

Por lo anterior, y con el de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución No. DSG-037 de fecha 14 de Mayo del año 2017, “Por la cual se otorga un permiso

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de vertimientos a Favor del MUNICIPIO DE INIRIDA con NIT. 892099105-7 para el proyecto **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**”, la Dirección Seccional Guainía de la CDA, realiza nueva visita técnica el día 22 de Febrero del año en curso , procediendo a emitir concepto técnico No. 049 de fecha 28 de febrero de 2023 en el cual se evidencia lo siguiente:

Obligaciones:

En verificación al cumplimiento, se procede a realizar seguimiento al permiso VDA otorgado, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la “Resolución No. DSG-037 del 14 de Mayo de 2019 ” en el puesto de Salud de la “Comunidad Yuri”.

No. Obligación	Descripción																														
Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros: <table><tr><th>PARÁMETRO</th><th>UNIDADES</th><th>MÁXIMO PERMISIBLE</th></tr><tr><td>Conformidad Termotolerantes</td><td>AMB/100ml</td><td>Análisis y Reporte</td></tr><tr><td>pH</td><td>Unidades de pH</td><td>6.00 a 9.00</td></tr><tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>28</td></tr><tr><td>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</td><td>mg/L O2</td><td>150.00</td></tr><tr><td>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</td><td>mg/L O2</td><td>100.00</td></tr><tr><td>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</td><td>mg/L</td><td>35.00</td></tr><tr><td>Sólidos Sedimentables (SSFD)</td><td>mg/L</td><td>3</td></tr><tr><td>Grasas y Aceites</td><td>mg/L</td><td>10</td></tr><tr><td>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</td><td>mg/L</td><td>Análisis y Reporte</td></tr></table> - El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados. - Muestra puntual debe ser representativa de la operación de la misma. - Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.	PARÁMETRO	UNIDADES	MÁXIMO PERMISIBLE	Conformidad Termotolerantes	AMB/100ml	Análisis y Reporte	pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00	Temperatura	°C	28	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150.00	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	100.00	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	35.00	Sólidos Sedimentables (SSFD)	mg/L	3	Grasas y Aceites	mg/L	10	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	NO CUMPLE
PARÁMETRO	UNIDADES	MÁXIMO PERMISIBLE																													
Conformidad Termotolerantes	AMB/100ml	Análisis y Reporte																													
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00																													
Temperatura	°C	28																													
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150.00																													
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	100.00																													
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	35.00																													
Sólidos Sedimentables (SSFD)	mg/L	3																													
Grasas y Aceites	mg/L	10																													
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte																													
Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia	NO CUMPLE																														

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 SGS CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141
(9 de julio 2025)
SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique.	
Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.	<i>No es posible determinarlo</i>
Construir una Caja de inspección para la caracterización del vertimiento tanto a la entrada del sistema de tratamiento como al final del sistema, en un término no superior a 60 días.	NO CUMPLE
Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.	NO CUMPLE
Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.	CUMPLE
Remitir de forma anual un informe de los derrames accidentales que se presentaron durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud del derrame en función del volumen vertido.	NO CUMPLE <i>Quien atiende la visita informa que no se han presentado derrames, sin embargo se avisa que deben informar el que no se hayan presentado.</i>
Comunicar a la Corporación CDA de cualquier cambio que se pretenda realizar al sistema de tratamiento aprobado.	CUMPLE <i>No se han realizado cambios al sistema</i>

Observaciones:

El día Miércoles 22 de Febrero de 2023, se realiza la primer visita se control y seguimiento al sistema de Vertimientos de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución DSG-037 del 14 de Mayo de 2019; visita atendida por el Auxiliar de Enfermería ESNEIDER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, estando presentes en la visita a la Institución Educativa Andrés Bello encargado de la comunidad de Yuri, evidenciando que el puesto de Salud, las unidades sanitarias están en funcionamiento normal; seguidamente se puede determinar que el sistema de vertimientos instalado está en aparentemente en funcionamiento normal; se observan unas de las placas de unas de las cajas del sistema en mal estado; se evidencia el deterioro de las mismas.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Conclusiones

Según las obligaciones emitidas en la Resolución que otorga el permiso de Vertimientos para la Gobernación del Guainía “Comunidad Yuri, Puesto de Salud” se concluye que no cumple con las obligaciones.

Que el día 10 de Abril del año 2023 esta corporación ambiental emite oficio DSG-309 por medio del cual requiere nuevamente a la Alcaldía de Inírida el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. DSG-037 de fecha 14 de Mayo del año 201., del cual se hizo caso omiso.

Por otra parte, la Dirección Seccional Guainía de la CDA, el día 06 de Junio de 2019 emite Resolución DSG-048 por medio de la cual otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del Municipio de Inírida con NIT. 892099105-7, para el proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, en el Municipio de Inírida, Departamento del Guainía.

Que el artículo Cuarto de la Resolución en mención estableció las obligaciones del Municipio de Inírida frente a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada, así:

a. Presentar el programa de Uso eficiente y Ahorro de agua en un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

b. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.

c. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

d. Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/ semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

e. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

f. Hacer mantenimiento preventivo al pozo por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.

g. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental.

h. Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.

Que por lo anterior, y con el fin de realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DSG-048 por medio de la cual otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del Municipio de Inírida con NIT. 892099105-7, para el proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, en el Municipio de Inírida, Departamento del Guainía, esta Autoridad ambiental procede a realizar visita de seguimiento el día 24 de Noviembre del año 2021, de la cual se obtuvo como resultado el concepto Técnico No. 520, donde se evidencia lo siguiente:

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

5. Obligaciones

Nº OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
1. Presentar el programa de Uso eficiente y Ahorro de agua en un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo	<i>Al día de la visita no se ha evidenciado el cargue del documento en la plataforma.</i> NO CUMPLE
2. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución	<i>No cuentan con el respectivo medidor instalado, por ende no es posible que lleven el registro de la medición de caudal.</i> NO CUMPLE
3. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.	<i>Al día de la visita, manifiestan que el sistema no se ha cambiado.</i> CUMPLE
4. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor, Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/ semana) y el consolidado del mes.	<i>Al día de la visita, no se evidencia el cargue del informe en la plataforma.</i> <i>Así mismo, no cuentan con el micro medidor por ende no están realizando los registros de medición de caudal.</i> NO CUMPLE

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 S63 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.	
■ Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.	<i>No es posible determinar ya que al no tener micro medidor, no están llevando registro de la medición de caudal.</i> NO CUMPLE
6. Hacer mantenimiento preventivo al pozo por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.	<i>Al día de la visita, manifiestan que no se han realizado mantenimientos preventivos al pozo.</i> NO CUMPLE
7. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental.	<i>El usuario se encuentra hasta la fecha al día con los pagos por el concepto de seguimiento ambiental.</i> CUMPLE
8. Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.	<i>Se ha permitido el acceso al funcionario de la corporación ambiental CDA.</i> CUMPLE

Observaciones:

La Corporación CDA a través de la Dirección Seccional Guainía, realizó la segunda visita técnica ambiental de seguimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas, expediente CAS-00001-19; el día 24 de noviembre del 2021, en las instalaciones del Puesto de Salud en la Comunidad Indígena de Yuri.

Lo anterior con el fin de realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante **RESOLUCIÓN DSG- 048 del 06 de Junio del 2019 "Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del MUNICIPIO DE INIRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI,**

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

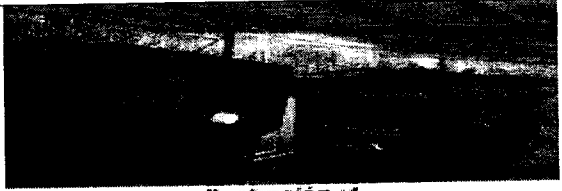
EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”; durante el recorrido de inspección ocular se logró evidenciar:

El técnico en salud manifiesta que el puesto de salud no se encuentra en funcionamiento al 100% ya que no cuentan con personal médico que permita realizar atención a la comunidad.

- No cuentan con el micro medidor instalado.
- No se han realizado mantenimientos preventivos al pozo.
- No cuentan con ningún tipo de bitácora de registros.
- El sistema a simple vista conserva las especificaciones iniciales.
- No han realizado el cargue del programa de Uso eficiente y Ahorro de agua PUEAA.

Conclusiones.

Se logra determinar que en lo que respecta al cumplimiento de éstas, el usuario, no está dando cumplimiento al total de las obligaciones.

10. Registro fotográfico	
 Ilustración : 1 Imagen: tanques de almacenamiento Yuri Fecha: 24 de noviembre Lugar: puesto de salud Yuri Ph: se desconoce Responsable: Karina bustos y Maribel Toloza	 Ilustración : 2 Imagen: lava manos en funcionamiento Fecha: 24 de noviembre Lugar: puesto de salud Yuri Ph: Ahilyn Bustos Responsable: Karina bustos y Maribel Toloza
 Ilustración : 3 Imagen: electrobomba Fecha: 24 de noviembre Lugar: puesto de salud Yuri Ph: Ahilyn Bustos Responsable: Karina bustos y Maribel Toloza	 Ilustración : 4 Imagen: coordenadas del punto Fecha: 24 de noviembre Lugar: puesto de salud Yuri Ph: Ahilyn Bustos Responsable: Karina bustos y Maribel Toloza

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el día 07 de abril del año 2022, esta corporación ambiental procede a realizar nueva visita técnica a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas otorgada al Municipio de Inírida; razón por la cual se procede a realizar un informe técnico N° 179 del 18 de abril de 2022, donde se constata lo siguiente:

Obligaciones.

En verificación al cumplimiento, se procede a realizar seguimiento al permiso CAS otorgado, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la “Resolución No. DSG-048 del 06 de Junio de 2019 ” para el puesto de Salud en la Comunidad Yuri.

No. Obligación	Descripción
a) Presentar el programa de Uso eficiente y Ahorro de agua en un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	NO CUMPLE
b) A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la resolución.	NO CUMPLE
c) Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser	CUMPLE

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.	
d) Enviar semestralmente a la Corporación los registros de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor, Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día o m3/día), (m3/semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.	NO CUMPLE
e) Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.	NO SE PUDO DETERMINAR <i>Ya que no tiene micromedidor</i>
f) Hacer mantenimiento preventivo al pozo por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.	NO CUMPLE <i>Realizaron el mantenimiento a los tanques, no al pozo.</i>

Observaciones

El día Jueves 07 de Abril, se realiza la primer visita de seguimiento al sistema de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución DSG-048 del 06 de Junio de 2019; visita atendida por el Enfermero SNEIDER MAETÍNEZ GONZÁLEZ encargado del puesto de salud de la comunidad de Yurí, evidenciando lo siguiente:

- El sistema se encuentra en funcionamiento, aparentemente normal.*
- No es posible determinar el caudal de captación ya que no hay micromedidor.*
- Realizaron lavado a los tanques, sin embargo no se ha realizado el mantenimiento preventivo al pozo.*

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
			VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *No han presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*
- *El puesto de salir, funciona de manera intermitente, pues no hay profesionales de la salud que presten la atención en tiempo completo.*

Conclusiones

Según las obligaciones emitidas en la Resolución que otorga el permiso de Concesión de Aguas para la alcaldía de Inírida “COMUNIDAD YURÍ – PUESTO DE SALUD” se concluye que no cumple con las obligaciones.

Que, Una vez evidenciado el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo de la Resolución DSG-048 del 06 de Junio del 2019 a través de los conceptos Técnicos N°520 de fecha 25 de noviembre de 2021 y N°179 del 18 de abril de 2022, la DSG de la CDA emite oficio DSG-720 de fecha 08 de junio de 2022, donde requiere al Municipio de Inírida una vez más el cumplimiento de las mismas.

Por último, el día 22 de febrero del año en curso, se realizó nueva visita técnica, dando como resultado la elaboración del Concepto técnico N°040 de fecha 24 de febrero de 2023 donde se evidencio lo siguiente:

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<i>No Obligación</i>	<i>Descripción</i>
Presentar el programa de uso y ahorro de agua en un plazo de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	No cuenta con PUEAA aprobado No cumple.
A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (01) contados a partir de la notificación de la presente resolución.	La captación no cuenta con micromedidor instalado. No cumple.
Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.	El usuario cuenta con los equipos de bombeo en buen estado y no han realizado ningún cambio. Cumple.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 SGS CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141
(9 de julio 2025)
SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Enviar semestralmente a la Corporación el registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor, Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día o m3/día), (m3/ semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.	El usuario no ha realizado los registros de medición de caudal debido a que no cuenta con micromedidor instalado. No Cumple.
Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado	No se puede determinar ya que no cuentan con la bitácora de registro de medición del caudal ni con micromedidor. No cumple
Hacer mantenimiento preventivo al pozo por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.	No ha sido necesario hacer mantenimiento al pozo ya que se encuentra nuevo. El encargado del puesto de salud realiza limpieza al sistema y alrededores del puesto de salud. Cumple.
Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental.	Se encuentra al día con la facturación de seguimiento ambiental de la vigencia anterior. No se ha emitido facturación 2023. Cumple.
Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores inspección y vigilancia.	Se realiza la visita de seguimiento en las instalaciones del puesto de salud. Cumple.

Observaciones.

Se realiza visita de seguimiento el día 22 de febrero del 2023 al puesto de salud ubicado en la comunidad de Yuri río Inírida, con permiso de concesión de aguas subterráneas expediente CAS-00001-19.

Se recorre el puesto de salud y el sistema de captación en compañía del auxiliar de enfermería señor Esneider Martínez González, se verifica en campo el cumplimiento de las obligaciones

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
	VERSION: 7	

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecidas en la ya mencionada resolución, además se verifica a través de la plataforma SILA el cargue de evidencias.

Se toma registro fotográfico al tanque de almacenamiento y pozo subterráneo que cuenta con una motobomba tipo lapicero que no cuenta con micromedidor instalado, al momento de la visita el sistema no se encuentra en funcionamiento ya que la planta de energía se encuentra averiada, de igual manera las instalaciones del puesto de salud y sus unidades sanitarias con lavamanos están en buen estado.

Se verifica en el sistema el cargue de los registros de medición del caudal y mantenimiento al sistema pero no se evidencia algún soporte.

Conclusiones.

Una vez realizada la visita de seguimiento se concluye que el usuario con permiso de concesión de aguas subterráneas MUNICIPIO DE INRIIDA, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución DSG-048 (06 de junio de 2019).



	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
			VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, con base a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico-CDA Seccional Guainía impuso medida preventiva mediante RESOLUCIÓN DSG – 062 del 26 de abril de 2023 acto administrativo que ordeno lo siguiente:

“RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva al **MUNICIPIO DE INIRIDA** NIT. 892099105-7, representado legalmente por el señor **PABLO WILLAM ACOSTA YUVABE**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.002.143, consistente en la **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por infringir las normas ambientales vigentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al **MUNICIPIO DE INIRIDA** NIT. 892099105-7, representado legalmente por el señor **PABLO WILLAM ACOSTA YUVABE**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.002.143 brindar estricto cumplimiento a las obligaciones A,B,C,D,E,H del artículo cuarto de la Resolución No. DSG-037 de fecha 14 de Mayo del año 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a Favor del **MUNICIPIO DE INIRIDA** con NIT. 892099105-7 para el proyecto **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**”, correspondientes a:

a- Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros:

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PARÁMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA, ATENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Temperatura	°C	40
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SS _{ED})	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Coliformes Termotolerantes	(NMP/100 mL)	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (PO ₄ -3)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro total (CN-)	mg/L	0,50
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05
Cromo (Cr)	mg/L	0,50
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,10

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

-El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados.

-El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestra de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

-Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.

b- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique.

c- Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.

d- Construir una Caja de inspección para la caracterización del vertimiento tanto a la entrada del sistema de tratamiento como al final del sistema, en un término no superior a 60 días.

e- Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.

h- Remitir de forma anual un informe de los derrames accidentales que se presentaron durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud del derrame en función del volumen vertido.

Parágrafo: El **MUNICIPIO DE INIRIDA** NIT. 892099105-7, representado legalmente por el señor **PABLO WILLAM ACOSTA YUVABE**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.002.143,

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tiene un término de **Tres (03) meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para cumplir totalmente lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al **MUNICIPIO DE INIRIDA** NIT. 892099105-7, representado legalmente por el señor **PABLO WILLAM ACOSTA YUVABE**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.002.143 brindar estricto cumplimiento a las obligaciones A,B,D,E, del artículo cuarto de la Resolución DSG-048 del 06 de Junio del 2019 por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del Municipio de Inírida con NIT. 892099105-7, para el proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, en el Municipio de Inírida, Departamento del Guainía, correspondientes a:

a. Presentar el programa de Uso eficiente y Ahorro de agua en un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

b. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.

d. Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/ semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

e. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

Parágrafo: El **MUNICIPIO DE INIRIDA** NIT. 892099105-7, representado legalmente por el señor **PABLO WILLAM ACOSTA YUVABE**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.002.143, tiene un término de **Tres (03) meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para cumplir totalmente lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva interpuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la conducta investigada y dará

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO		 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
			VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

lugar a la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *La Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA, procederá a verificar, finalizado el termino otorgado en el presente acto administrativo el cumplimiento del mismo , a fin de evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva.*

(...)"

Que, en atención a lo emanado en la Resolución DSG – 062 del 26 de abril de 2023, por medio del concepto técnico de visita de control y seguimiento ambiental. No 111 del 01 de abril de 2025, el cual consagro lo siguiente:

“(…)

1. Revisión Documental SILAMC

Expediente	Fecha de las últimas visitas de seguimientos	No de concepto técnico	Conclusiones
VDA-00001-19	18 de Abril de 2022	DSG 178-2022	Una vez realizada la visita de seguimiento se concluye que el usuario con permiso de vertimientos MUNICIPIO DE INÍRIDA, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la RESOLUCIÓN DSG-037 (14 de mayo de 2019) que se otorgó.
	28 de Febrero de 2023	DSG 049-2023	Según las obligaciones emitidas en la Resolución que otorga el permiso de Vertimientos para el Municipio de Inírida “Comunidad Yurí, Puesto de Salud” se

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

			concluye que no cumple con las obligaciones
	07 de Septiembre de 2023	DSG 404-2024	Según las obligaciones emitidas en la Resolución que otorga el permiso de Vertimientos para la Alcaldía de Inírida, para el puesto de salud de Comunidad Yurí, se concluye que no cumple con las obligaciones, sin embargo no están funcionando las unidades generadoras de vertimientos.
	26 de Octubre de 2024	DSG 534-2024	En cuanto a las obligaciones emitidas en la Resolución No. DSG-037 (14 de mayo de 2019), por la que se otorga el Permiso de Vertimientos, se logra determinar que no cumple, ya que no se evidencia funcionamiento; por tanto no se están generando vertimientos.
CAS-00001-19	18 de Abril de 2022	DSG 179-2022	Según las obligaciones emitidas en la Resolución que otorga el permiso de Concesión de Aguas para la alcaldía de Inírida "COMUNIDAD YURÍ – PUESTO DE SALUD" se concluye que no cumple con las obligaciones.
	24 de Febrero de 2023	DSG 040-2023	Una vez realizada la visita de seguimiento se concluye que el usuario con permiso de concesión de aguas subterráneas MUNICIPIO DE INRIIDA, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución DSG-048 (06 de junio de 2019).

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 SGS CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	14 de Septiembre de 2023	DSG 419-2023	Una vez realizada la visita de seguimiento se concluye que el usuario con permiso de concesión de aguas subterráneas MUNICIPIO DE INRIIDA, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución DSG-048 (06 de junio de 2019).
	06 de Septiembre de 2024	DSG-2024	En cuanto a las obligaciones emitidas en la Resolución No. DSG 048 del 06 de junio de 2019, por la que se otorga la concesión, se logra determinar que cumple parcialmente. Bajo la Resolución DSG 048 del 06 de junio de 2019, por el cual se otorga la concesión de aguas subterráneas.

2. Obligaciones

No. Obligación	Descripción
1. Resolución DSG 062 (26 de Abril de 2023), Artículo primero: "Ordenar al MUNICIPIO DE INIRIDA NIT 892099105-7, representado legamente por el señor PABLO WILLIAM ACOSTA YUVABE, identificado con cédula de ciudadanía No 19.002.143, brindar estricto cumplimiento a las obligaciones A,B,C,D,E,H del artículo Cuarto de la Resolución No 037 de Fecha 14 de Mayo de año 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a favor del municipio de Inírida con NIT 892099105-7 para el proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURÍ, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA" correspondiente a:	NO CUMPLE

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

a. Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros:	NO CUMPLE																														
<table><tr><th>PARÁMETRO</th><th>UNIDADES</th><th>MAXIMO PERMISIBLE</th></tr><tr><td>Coliformes Termotolerantes</td><td>NMP/100mL</td><td>Análisis y Reporte</td></tr><tr><td>pH</td><td>Unidades de pH</td><td>5,00 a 9,00</td></tr><tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>40</td></tr><tr><td>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</td><td>mg/L O2</td><td>150,00</td></tr><tr><td>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</td><td>mg/L O2</td><td>150,00</td></tr><tr><td>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</td><td>mg/L</td><td>50,00</td></tr><tr><td>Sólidos Sedimentables (SSED)</td><td>mg/L</td><td>1</td></tr><tr><td>Grasas y Aceites</td><td>mg/L</td><td>10</td></tr><tr><td>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</td><td>mg/L</td><td>Análisis y Reporte</td></tr></table> - El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados. - Muestra puntual debe ser representativa de la operación de la misma. - Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.	PARÁMETRO	UNIDADES	MAXIMO PERMISIBLE	Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00	Temperatura	°C	40	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	150,00	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	Grasas y Aceites	mg/L	10	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	
PARÁMETRO	UNIDADES	MAXIMO PERMISIBLE																													
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte																													
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00																													
Temperatura	°C	40																													
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00																													
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	150,00																													
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00																													
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1																													
Grasas y Aceites	mg/L	10																													
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte																													
b. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique.	NO CUMPLE																														
c. Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.																															
d. Construir una Caja de inspección para la caracterización del vertimiento tanto a la entrada del sistema de tratamiento como al final del sistema, en un término no superior a 60 días.	NO CUMPLE																														

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

e. Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.	NO CUMPLE
h. Remitir de forma anual un informe de los derrames accidentales que se presentaron durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud del derrame en función del volumen vertido.	NO CUMPLE

No. Obligación	Descripción
1. Resolución DSG 062 (26 de Abril de 2023), Artículo Tercero: "Ordenar al MUNICIPIO DE INIRIDA NIT 892099105-7, representado legamente por el señor PABLO WILLIAM ACOSTA YUVABE, identificado con cédula de ciudadanía No 19.002.143, brindar estricto cumplimiento a las obligaciones A,B,D,E del artículo Cuarto de la Resolución No 048 del 06 de Junio de 2019, por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas a favor del Municipio de Inírida con NIT 892099105-7 para el proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURÍ, en el municipio de Inírida, departamento del Guainía" correspondiente a:	NO CUMPLE
a. Presentar el programa de Uso eficiente y Ahorro de agua en un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	NO CUMPLE

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

b. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.	NO CUMPLE
c. Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/ semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.	NO CUMPLE
d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.	NO CUMPLE
e. Hacer mantenimiento preventivo al pozo por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.	NO CUMPLE

3. Observaciones

Se realiza revisión de la plataforma SILA y una vez revisados los conceptos técnicos de seguimiento ambiental realizados a los permisos de vertimientos y a la Concesión de Aguas subterráneas, otorgado para el proyecto “CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURÍ (...)”; se logra determinar que se presenta incumplimiento reiterativo de

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

las obligaciones adquiridas en las Resoluciones que otorgan consecuentemente los permisos (Resolución No 037 de Fecha 14 de Mayo de año 2019 y Resolución No 048 del 06 de Junio de 2019). Lo que indica que a la fecha que el Municipio de Inírida NIT 892099105-7, representado legamente a la fecha por el señor ARTURO ALEXANDER SANCHEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No 19.002.884 de Inírida, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución DSG 062 del 26 de Abril de 2023 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”.

4. Conclusiones

Una vez revisada la plataforma SILA y los conceptos técnicos de seguimiento ambiental realizados a los permisos de vertimientos y a la Concesión de Aguas subterráneas, se logra determinar que el Municipio de Inírida NIT 892099105-7, No cumple con la obligación indicada en la Medida preventiva de Resolución 024 del 01 de Febrero de 2023, dado a que a la fecha No ha dado cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No 037 de Fecha 14 de Mayo de año 2019 “por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a favor del municipio de Inírida con NIT 892099105-7 para el proyecto “CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURÍ, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA” y en Resolución No 048 del 06 de Junio de 2019 “Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del MUNICIPIO DE INIRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINIA” y por consecuente el incumplimiento total de con las obligaciones impuestas en la Resolución 062 del 26 de Abril de 2023, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”.

5. Recomendaciones

Dar continuidad con las actuaciones administrativas a que haya lugar por el incumplimiento a la medida preventiva considerando que no cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución 062 del 26 de Abril de 2023, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fundamentos Constitucionales.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que el artículo 79 de la Carta Política establece: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 Numeral 8 ibídem obliga: *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

(...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...);

Fundamentos Legales.

Que el numeral 2, artículo 1 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: *Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, el artículo **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024. Consagra: *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que el artículo 18 ibidem estipula: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024. Establece: *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*

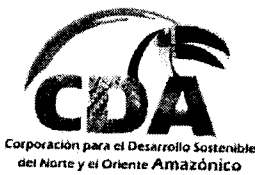
Que la multicitada Ley 1333, en su artículo 22 dispone: *La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Que, de acuerdo a los hechos, el presunto infractor incumplió con lo emanado en los actos administrativos. *Resolución No 037 de Fecha 14 de Mayo de año 2019, “por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a favor del municipio de Inírida con NIT 892099105-7 para el proyecto “CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURÍ, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, en Resolución No 048 del 06 de Junio de 2019 “Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del MUNICIPIO DE INIRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE YURI, EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINIA” y Resolución 062 del 26 de Abril de 2023, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”.*

Es de recordar que se considera infracción en materia ambiental toda acción y omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de recursos naturales renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, con base a lo anterior, la Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, se encuentra en la obligación legal de inicial proceso sancionatorio ambiental, a la luz de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
			VERSION: 7

AUTO -141

(9 de julio 2025)

SAN-00034-23

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en contra del Municipio de Inírida con NIT 892099105-7.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, una vez identificados los elementos que constituyan infracción de las normas ambientales se procederá a la formulación de cargos o en su defecto a la cesación del procedimiento, el cual solo puede ser declarado antes del auto de formulación de cargos (art. 23 Ley 1333 de 2009).

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrá intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAINIA – CDA

Que la Dirección de la seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para adelantar el presente proceso sancionatorio ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 2387 de 2024y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Dirección General de la CDA,

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio contra del en contra **MUNICIPIO DE INÍRIDA**, identificada con NIT No. 892099105-7 a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE INÍRIDA**, identificada con NIT No. 892099105-7, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Dar apertura al expediente **SAN-00034-23** en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO. El expediente **SAN-00034-23**, está a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

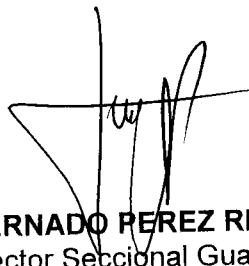
ARTICULO CUARTO: Conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Inírida el ocho (08) días del mes de julio del año 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA
 Director Seccional Guainía

Ordenó: Diego Fernando Perez Requiniva Director DSG
 Revisó: Diego Fernando Perez Requiniva Director DSG
 Proyectó: Diana R. - Contrefista DSG



	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO -141
 (9 de julio 2025)
 SAN-00034-23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó
 personalmente al señor _____ identificado con cédula
 de _____ ciudadanía No. _____ expedida en
 _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita
 del Auto (Número y fecha) _____, firmada por la Dirección
 Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____